



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Aprobación del “Plan de Implantación y Gestión Adaptativa del régimen de caudales ecológicos en el sistema de explotación Bidasoa de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado” y conclusión del Programa específico para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el ámbito de dicho Plan.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En aplicación de lo dispuesto en la Ley de Aguas y sus reglamentos de desarrollo, el proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos de los dos Planes Hidrológicos cantábricos habría de desarrollarse conforme a un proceso de concertación en el que deberían tenerse en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas y, con esta finalidad, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico diseñó un Programa específico para dicha implantación que recibió la conformidad del Consejo del Agua del ámbito de competencia estatal de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en su reunión de 12 de diciembre de 2017.

2º.- Conforme al referido Programa específico, según resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 22 de octubre de 2015, el Organismo de cuenca puso a disposición de los interesados y del público en general, durante un periodo de información y consulta pública de un mes, toda la documentación relativa al proceso de implantación, incluyendo la normativa aplicable, la relación de aprovechamientos objeto del proceso y un visor para consultar los caudales ecológicos en cada tramo de río, así como la localización de los propios aprovechamientos.

3º.- Teniendo en cuenta todas las consideraciones y alegaciones presentadas en la referidas información y consulta pública, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico redactó unos primeros borradores de los Planes de Implantación y Gestión Adaptativa de los caudales ecológicos para los sistemas de explotación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado.

4º.- Sobre la base de estos primeros borradores de los Planes de Implantación y Gestión Adaptativa, se abrió un proceso de participación que, tras una serie de reuniones con los diferentes grupos de afectados e interesados, culminó con la redacción de los nuevos textos de los Planes de Implantación y Gestión Adaptativa (PIGA).

5º.- Mediante resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., de 16 febrero de 2018, se acordó la apertura de un periodo de información y consulta pública de los nuevos textos de los Planes de Implantación y Gestión Adaptativa (PIGA), por un plazo de dos meses, facilitando el Organismo de cuenca toda la información al respecto a través de su página digital.

6º.- Además, el Organismo de cuenca llevó a cabo una campaña divulgativa del proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos mediante la celebración de una serie de actos, exposiciones, charlas y la difusión de folletos informativos.

7º.- Finalmente, habiendo abarcado el proceso de concertación todos los niveles de participación pública y a la vista de las conclusiones extraídas durante el desarrollo del mismo, se ha redactado el documento definitivo del “Plan de Implantación y Gestión Adaptativa del régimen de caudales ecológicos en el sistema de explotación Bidasoa de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado”, que se propone aprobar.

CSV : GEN-31cd-1836-7815-3850-3714-b57b-18bd-2c64

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JESUS DANIEL GONZALEZ PIEDRA | FECHA : 27/11/2018 13:05 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA : 28/11/2018 19:11 | NOTAS : XF



8º.- El "Plan de Implantación y Gestión Adaptativa del régimen de caudales ecológicos en el sistema de explotación Bidasoa de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado" recoge las prescripciones y actuaciones necesarias para la correcta implantación del régimen de caudales ecológicos en el ámbito correspondiente y, en su caso, los plazos para la ejecución de las mismas. Por su parte, el caudal mínimo ecológico a respetar en cada tramo de río es el fijado por la Normativa del Plan Hidrológico vigente (aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero) y se puede consultar a través del visor GIS de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. (<http://sig.chcantabrico.es/sigweb/>).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURIDICO-FORMAL

Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. dictar la presente resolución y a la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE de 24 de julio); y en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio (BOE de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio (BOE de 2 de agosto).

B).- DE ORDEN JURIDICO-MATERIAL

El art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, determina el contenido de los planes hidrológicos de cuenca e incluye la necesidad de incorporar a los mismos "*Los caudales ecológicos, entendiéndose como tales los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera*".

Por su parte, el art. 59 del citado texto refundido, en línea con lo previsto en el art. 26.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, establece que "*los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación*".

El art. 15 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental cuya revisión fue aprobada por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, señala que "*el régimen de caudales ecológicos será de aplicación a las concesiones en vigor según establece el artículo 26.3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, sin perjuicio del desarrollo del proceso de concertación con los titulares de las concesiones vigentes a 9 de junio de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 400/2013, con objeto de mejorar la compatibilidad entre la implantación del régimen de caudales mínimos ecológicos y los usos y demandas actuales*".

El art. 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, establece en su apartado 3 que "*El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas*".

El mencionado proceso de concertación del régimen de caudales ecológicos, de acuerdo al apartado 3.4.6 de la Instrucción de planificación hidrológica, tendrá como objetivos valorar su integridad hidrológica y ambiental, analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva y proponer un plan de implantación y gestión adaptativa.

En definitiva, con independencia de la exigibilidad del cumplimiento efectivo a todos los concesionarios de aguas públicas del régimen de caudales ecológicos establecido en los correspondientes Planes Hidrológicos, en la concertación de la implantación del régimen de caudales ecológicos se trata de buscar el necesario equilibrio entre la satisfacción de las demandas actuales o

CSV : GEN-31cd-1836-7815-3850-3714-b57b-18bd-2c64

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JESUS DANIEL GONZALEZ PIEDRA | FECHA : 27/11/2018 13:05 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA : 28/11/2018 19:11 | NOTAS : XF



futuras y el respeto al medio ambiente, para lo cual es necesaria la participación de todos los agentes implicados.

Para desarrollar este proceso de concertación en el ámbito territorial de los dos Planes Hidrológicos cantábricos, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico diseñó un Programa específico para dicha implantación con el objetivo de analizar la incidencia del régimen de caudales ecológicos en los aprovechamientos existentes a fecha 9 de junio de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprobó el Plan Hidrológico de la parte española de Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, con objeto de mejorar la compatibilidad entre la implantación del régimen de caudales mínimos ecológicos y los usos y demandas actuales, y determinar las actuaciones que pudieran resultar necesarias en los aprovechamientos existentes.

El proceso de concertación así desarrollado en ningún caso ha supuesto, ni puede suponer normativamente, alteración alguna de los regímenes de caudales ecológicos, definidos por el Plan Hidrológico de la demarcación, ni alterado las obligaciones que la Ley del Plan Hidrológico Nacional, la Ley de Aguas y los reglamentos de desarrollo imponen a los concesionarios.

Asimismo, al término del proceso, ha podido constatarse que, en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, la implantación de los caudales ecológicos no condiciona las asignaciones y reservas del Plan Hidrológico; es claramente compatible con los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional y no pone en modo alguno en riesgo las posibles demandas y aprovechamientos futuros.

Ninguno de los aprovechamientos actualmente existentes va a ver comprometida su continuidad en el tiempo ni se afecta a los derechos adquiridos por sus titulares concesionales. Además, tan sólo algunos de ellos, particularmente los de aquéllos aprovechamientos que integran azudes o presas de cierta entidad, se van a ver obligados a ejecutar obras de adecuación en la medida en que los elementos de desagüe no permitan, con las debidas precauciones y garantías de seguridad, liberar los regímenes de caudales ecológicos. Estas obras concretas deberían estar previstas en los Proyectos que debieron presentarse antes de finalizar el plazo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (31 de diciembre de 2017) y se llevarán a efecto en los términos en los que resulten finalmente autorizadas y en los plazos que se determine en la autorización y puesta en servicio de las mismas, que no podrá exceder, con carácter general, del 22 de diciembre de 2021, cuando finaliza el segundo ciclo de planificación hidrológica y deben cumplirse los objetivos medioambientales en él contenidos.

Con la excepción de estos casos concretos, identificados a lo largo del proceso de concertación y que se incluyen en el Plan de Implantación y Gestión Adaptativa del régimen de caudales ecológicos en el sistema de explotación Bidasoa de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado, los titulares de todos los aprovechamientos existentes en la actualidad deberían estar en condiciones de acreditar el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos desde el mismo instante en que, el 20 de enero de 2016, entró en vigor el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental cuya revisión fue aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Por lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica que suscribe, formula la siguiente propuesta de

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el *“Plan de Implantación y Gestión Adaptativa del régimen de caudales ecológicos en el sistema de explotación Bidasoa de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado”*, dando por concluido el Programa específico para la implantación del régimen de caudales ecológicos en el ámbito de dicho Plan.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de toda la documentación del Programa específico de implantación del régimen de caudales ecológicos correspondiente al *“Plan de Implantación y Gestión Adaptativa del régimen de caudales ecológicos en el sistema de explotación Bidasoa de la parte*

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTÁBRICO O.A.

CSV : GEN-31cd-1836-7815-3850-3714-b57b-18bd-2c64

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JESUS DANIEL GONZALEZ PIEDRA | FECHA : 27/11/2018 13:05 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA : 28/11/2018 19:11 | NOTAS : XF



española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de competencias del Estado" en la página digital de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el proceso de concertación de caudales ecológicos en el ámbito de este Plan de Implantación y Gestión Adaptativa.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Firmado electrónicamente: Jesús González Piedra

RESUELVO CONFORME A LA PROPUESTA,
EL PRESIDENTE

Firmado electrónicamente: Manuel Gutiérrez García

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTÁBRICO O.A.

CSV : GEN-31cd-1836-7815-3850-3714-b57b-18bd-2c64

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JESUS DANIEL GONZALEZ PIEDRA | FECHA : 27/11/2018 13:05 | NOTAS : F

FIRMANTE(2) : MANUEL GUTIERREZ GARCIA | FECHA : 28/11/2018 19:11 | NOTAS : XF